

LA VIOLENCIA EN MENORES, ASPECTOS LEGALES Y PSICOSOCIALES

Pilar Ruiz Rodríguez

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Logroño.

Miguel Ángel Alcázar Córcoles

Juzgado de Menores de Toledo

Gregorio Gómez-Jarabo¹

Universidad Autónoma de Madrid

Resumen

En este artículo se repasan algunos aspectos de las relaciones de los menores y la Justicia. Tanto de los menores desprotegidos, abandonados o maltratados como de los menores que infringen la ley. Por otra parte, se defiende la necesidad de evaluar la violencia y los componentes que puedan incrementar la probabilidad del comportamiento violento.

PALABRAS CLAVE: *Agresión, violencia, justicia, menores, personalidad.*

Abstract

In this paper, violence on children and children's violence are discussed with reference to Justice. We think evaluation of violence is necessary. This review indicates that the evaluation of psychological factors that play a significant role in the development of antisocial behaviour is very important.

KEY WORDS: *Aggression, violence, justice, children, personality.*

¹ *Correspondencia:* Gregorio Gómez-Jarabo, Dpto. Psicología Biológica y de la Salud. Facultad de Psicología, U.A.M. Cantoblanco 28049 MADRID. Fax: 397 52 15. E-mail: gregorio.gomez@uam.es

Introducción

Actualmente existe una preocupación de la sociedad ante las expresiones de violencia en todos los ámbitos de la vida social. Basta un somero repaso de la información ofrecida por la prensa, radio y televisión para comprobar hasta qué punto constituye una preocupación social. Aunque la expresión violenta pueda ser la misma en los jóvenes de la violencia callejera del País Vasco y la de otros jóvenes a cuenta de eventos deportivos u otras actividades de ocio; las motivaciones que subyacen pueden ser radicalmente distintas y por ello, también diferentes sus explicaciones y las formas de encararlas. También existen expresiones de violencia callejera de la juventud en otros países sin tener ninguna ideología definida, como por ejemplo en Francia, de donde nos llegan noticias de violencia juvenil, que ha obligado a su gobierno a tomar una serie de medidas para frenar esa ola de violencia, “Francia está verdaderamente asustada. Y tiene motivos. Las erupciones de violencia juvenil, plasmada en la quema de autobuses o coches particulares, destrozos y saqueos de comercios, ataques a las comisarías, agresiones a los bomberos, pura reacción visceral de rechazo carente de programa social o político, se extienden progresivamente por el conjunto de su geografía urbana, mientras bandas de delincuentes comienzan a marcar territorios propios en el mismo París” (Barbería, 1999). Pues bien, en este trabajo nos proponemos hacer una referencia a las relaciones de los menores con la Justicia, tanto de los menores desprotegidos, como de los menores que son responsables de conductas penales. Por último propondremos la necesidad de tener instrumentos que valoren los procesos que pueden estar en la base del desencadenamiento individual de la violencia, en concreto, la impulsividad medida con la escala Plutchik (Rubio, Montero, et al., 1998).

Antecedentes y situación actual

Para entender el actual marco legal sobre la protección del menor y la intervención de las instituciones ante situaciones de malos tratos así como las relaciones entre ellas, hay que hacer una reflexión sobre los textos legales actuales y en qué contexto surgieron.

Antes de la promulgación de la Constitución Española, las Instituciones con competencia en materia de protección del menor eran:

- *Las Juntas Provinciales de Protección de Menores.*
- *Los Tribunales Tutelares de Menores (TTM).*

Las Juntas ejercían una función de ayuda a las familias con necesidades socio-económicas. Es curioso que su forma de financiación fuera a través de un impuesto sobre espectáculos. Los T.T.M. tenían competencia tanto en materia de protección del menor como de reforma. Ambas instituciones pertenecían al Consejo Superior de Protección del Menor, organismo autónomo dependiente del Ministerio de Justicia. Se regulaban por el Decreto 2 de julio de 1948.

Con la aprobación de *La Constitución Española de 1978*, se abre una nueva etapa en el reconocimiento de los derechos individuales y sociales de los ciudadanos

de nuestro país. Así se refleja en cuanto a la protección del menor en su artículo 39, 1. 2. 3. y 4.: asegura la protección social, económica y jurídica de la familia, la protección integral de los hijos, deber de asistencia de todo orden de los padres hacia los hijos, y la protección prevista en los acuerdos internacionales.

España ratificó la *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño*, adoptada por la Asamblea General el 20 de Noviembre de 1989, en su artículo 19 recoge el derecho a la protección de la ley contra "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

El cambio importante en España en materia de protección se produce con la publicación de la *ley 21/87*. Por la que se modifican determinados artículos del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción y protección.

Los *Juzgados de Menores* se limitan a partir de entonces a entender sobre asuntos de los menores de 16 años que hubieran incurrido en conducta tipificadas por la ley como delito o faltas.

Esta ley supone, para las *Comunidades Autónomas*, asumir todas las competencias en materia de protección: la adopción, el acogimiento familiar y las intervenciones de la Administración ante situaciones de malos tratos a menores.

Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del menor. Reforma las instituciones de protección del menor reguladas en el Código Civil.

Distingue, dentro de la situación de desprotección social del menor entre situación de *riesgo* y de *desamparo*. Que dan lugar a un grado distinto de intervención pública. El "*riesgo*", se caracteriza por la existencia de un perjuicio para el menor que no alcanza la gravedad suficiente para justificar su separación del núcleo familiar, la intervención se limita a intentar eliminar, dentro de la institución familiar los factores de riesgo.

En las situaciones de "*desamparo*", donde la gravedad de los hechos aconseja la extracción del menor de la familia, aquella se concreta en la asunción por la entidad pública de la tutela del menor y la consiguiente suspensión de la patria potestad o tutela ordinaria.

La situación de desamparo queda definida así en el art. 172 del Código Civil.:

"Se considera como situación de *desamparo* la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material".

Establece que el menor debe encontrarse privado de la necesaria asistencia moral o material, sin precisar lo que debe entenderse por tal. Se da una vaguedad en los términos utilizados para definir desamparo.

La asistencia moral se refiere al conjunto de *derechos y obligaciones* que componen el aspecto personal de la *patria potestad*, tal y como aparece configurado en el artículo 154 del Código Civil: velar por los hijos, tenerlos en su compañía, educarlos y procurarles una formación integral. Por asistencia material hay que entender la *obligación de alimentarlos*, en el sentido jurídico, recogido en el artículo 142 del Código Civil, según el cual los alimentos comprende todo lo que es indispensable

para el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica, incluyéndose los gastos de educación e instrucción.

Procedimiento frente a la desprotección

La ley orgánica 1/1996, regula los principios generales de actuaciones frente a situaciones de desprotección social, incluyendo la obligación de la entidad pública de investigar los hechos que conozca para corregir la situación mediante la intervención de los *Servicios Sociales* o, en su caso asumiendo la tutela del menor.

De igual modo, se establece, *la obligación de toda persona* que detecte una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, de prestarle auxilio inmediato y de *comunicar el hecho a la autoridad* o sus agentes más próximos.

La ley 21/87 modifica el artículo 172 del Código Civil que queda redactado así:

“La entidad pública a la que, en el respectivo territorio, esté encomendada la protección de los menores, cuando constate que un menor se encuentra en situación de desamparo, tiene por ministerio de la Ley la tutela del mismo y deberá adoptar las medidas de protección necesarias para su guarda, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal, y notificando en legal forma a los padres, tutores o guardadores, en un plazo de cuarenta y ocho horas. Siempre que sea posible, en el momento de la notificación se les informará de forma presencial y de modo claro y comprensible de las causas que dieron lugar a la intervención de la Administración y de los posibles efectos de la decisión adoptada”.

El encadenamiento de las intervenciones se inicia en:

1.- Las fuentes de detección: Servicios Sociales de Base, Juzgados, Servicios Sanitarios, Servicios Educativos, Policía, Organismos no gubernamentales, Familia y Particulares.

En un estudio realizado por el *Ararteko (1997) (Defensor del Pueblo Vasco)* sobre la situación de desprotección de los menores en el País Vasco en 1995, una tercera parte de los casos derivados al Servicio de Menores, provenían de los Servicios Sociales Comunitarios.

2.- Derivación de la información al Departamento de Menores, Ministerio Fiscal o al Juzgado de Guardia.

3.- Departamento de Menores del que depende la apertura del expediente, información y coordinación con otros servicios, estudio personal y socio-familiar del menor (Técnicos), y la valoración familiar (nuclear y extensa).

4.- Valoración y propuesta de medida, que deberá especificar la situación del menor entre una de las siguientes:

a) *Situación de desamparo o grave riesgo*: Conlleva la asunción de la tutela automática por la *Comunidad Autónoma* y la guarda provisional del menor e informar al Ministerio Fiscal. Las medidas a adoptar son: Acogimiento residencial, Acogimiento familia extensa, Acogimiento familia ajena, Tutela ordinaria.

Se deberá realizar la notificación a los padres, tutores o guardadores, en un plazo de cuarenta y ocho horas.

En caso de oposición de los titulares de la Patria Potestad con la medida acordada por la Administración y para todos los casos de adopción es necesaria la decisión judicial: Juzgado de Primera Instancia.

b) *Situación de riesgo*. El seguimiento de las Resoluciones declarativas de situaciones de riesgo y ejecución de las actuaciones para paliar la situación de riesgo suele ser efectuado, por los *Servicios Sociales de Base* competentes.

Son medidas de protección entre otras:

- Apoyo familiar: prestaciones económicas o en especie, guarderías infantiles, ayudas a domicilio, intervención técnica.
- Guarda del menor: acogimiento residencial, acogimiento administrativo.
- Seguimiento de los Servicios Sociales de base

c) *No riesgo*

- Cierre del expediente
- Derivación a Servicios Sociales de base.

Modelos etiológicos del maltrato en menores

Belsky en 1980, propone un modelo ecológico que considera el maltrato como un fenómeno producido por la concurrencia de múltiples factores causales que operan desde distintos niveles contextuales.

El maltrato infantil no se produce como un hecho aislado, el maltrato es una sucesión de hechos, un continuo, un proceso en el que intervienen numerosas variables. En la actualidad, las investigaciones confirman que, excepto en situaciones extremas de maltrato físico o emocional o en casos de abusos sexuales, es más acertado hablar de contextos maltratantes.

Existen una serie de situaciones sociales, familiares y personales que provocan y mantienen comportamientos maltratantes. Conocer esos factores puede servir para:

1. Comprender el maltrato físico. Ser capaz de llegar a considerar que determinadas condiciones sociofamiliares y personales han provocado que un sujeto acabe comportándose así y que posiblemente cualquier persona en las mismas condiciones realizaría esa misma conducta. Se trata de comprender la situación y tener una explicación de porque está sucediendo.

2. Poder detectar aquellas situaciones familiares en las que, aunque no se haya producido aún (o no se conozcan) ningún episodio de maltrato, la presencia de un conjunto de factores de riesgo o de condiciones de los padres hace que exista un riesgo elevado de que pueda aparecer el maltrato en cualquier momento.

Por eso la investigación irá encaminada a determinar los diferentes factores de riesgo para que se produzcan malos tratos y abandono físico. Siguiendo la propuesta de De Paúl Ochoterena (1988):

1. Modelo Sociológico.
2. Modelo centrado en la vulnerabilidad del niño.
3. Modelo Psicológico.

Modelo Sociológico

El Modelo Sociológico considera que el problema del maltrato tiene un origen social, económico y cultural. En este sentido, según diferentes estudios y contemplando los factores recogidos por De Paul Ochoterena (Ararteco, 1997) los factores de riesgo serían:

- Suelen pertenecer a clases sociales muy bajas. Aunque el maltrato puede producirse de manera similar en todos los estratos sociales, sólo se conocen y detectan los de las clases sociales más desfavorecidas al ser las que acceden a los Servicios Sociales. Sin embargo, el pertenecer a una clase social baja, puede conllevar problemas económicos, hacinamiento, falta de acceso a la cultura y a los medios de información que potencian este tipo de patologías.

- Situación Laboral. El desempleo es un claro factor de riesgo asociado con precariedad económica. Aunque aún teniendo una situación laboral estable, el grado de insatisfacción laboral se asocia con el tipo de castigo utilizado con los hijos.

- Suelen ser familias aisladas y con pobre soporte social. El soporte social cumple las funciones de:

- . Apoyo instrumental y material: vivienda, dinero...

- . Apoyo emocional: sentimiento de ser querido...

- . Apoyo informacional: el grupo proporciona datos y opiniones acerca del comportamiento del sujeto. Los miembros del grupo social aportan además:

- . Control de la conducta parental. Se puede influir reforzando o sancionando en la prácticas de crianza y disciplina que un padre utiliza con sus hijos.

- . Provisión de modelos de Rol Parental

- Aspectos Familiares:

- . No existe la figura del padre por separación o divorcio. La madre vive de manera inestable con un compañero que no es el padre biológico, siendo este en muchas ocasiones el perpetrador del maltrato.

- . En caso de existir una pareja estable, las relaciones suelen ser altamente conflictivas, con violencia física entre los cónyuges.

- . Han tenido los primeros hijos a edades tempranas (por debajo de los 20 años), tienen un alto número de hijos y con poca separación temporal entre ellos.

- . Desconocimiento de las necesidades alimenticias, de horarios, de hábitos de los niños.

- . Con expectativas exageradas acerca del rendimiento del niño.

- . Los padres fueron a su vez maltratados o abandonados en su infancia, rechazados por sus padres, no queridos o sufrieron una desestructuración familiar importante.

- Aspectos sociales que interactúan con el individuo, el niño y la familia.

- . Alta movilidad social y emigración.

- . Las actitudes sociales hacia la infancia y la educación. Actitud hacia el castigo físico.

- . Actitud hacia la familia, la mujer, la paternidad-maternidad.

Modelo Centrado en la vulnerabilidad del niño

Los casos de maltrato (físico especialmente) se suelen centrar en un solo niño en particular, quedando el resto, sin sufrir ningún problema grave.

- Niños nacidos de embarazos no deseados: relaciones extramatrimoniales, madres adolescentes solteras, nacidos tras la separación...

- Niños atípicos: prematuros y/o con bajo peso al nacer: físicamente menos agradables, llanto arrítmico y de tonalidad alta y necesidad de cuidados especiales. Niños que sufren algún tipo de defecto físico o psíquico. Niños con enfermedades frecuentes y severas.

- Niños difíciles: hiperactivo, menos sociables, con problemas de alimentación o ritmo de sueño.

Modelo centrado en el perfil psicológico del maltratador doméstico

Para una definición del maltrato doméstico hay que tener en cuenta las siguientes variables: a) la presencia de un acto físico y/o psicológico lesivo; b) la intención del agresor; c) el impacto percibido por la víctima; d) la desviación de la conducta de acuerdo con las normas aceptadas por la comunidad, o e) alguna combinación de estos factores (Burguess y Draper, 1989; Emery, 1989; Steinmetz, 1986).

Desde un punto de vista clínico, el maltrato doméstico se refiere a las agresiones físicas, psíquicas, sexuales o de otra índole, llevadas a cabo reiteradamente por parte de un familiar, y que causan daño físico y/o psíquico y vulneran la libertad de otra persona (Echeburúa, Corral, Sarasua, Zubizarreta y Sauca, 1990).

Hoy sabemos que la experiencia de exposición a la violencia en la infancia se ha identificado como una variable relacionada con las conductas agresivas en el hogar (Roy, 1977).

A su vez, los trastornos de personalidad se han identificado con mayor frecuencia que otro tipo de psicopatologías en la población de maltratadores.

El trastorno de personalidad antisocial (Bland, y Orn, 1986; Dinwiddie, 1992) y la depresión mayor tienen una tasa de prevalencia mayor entre los maltratadores respecto a los que no maltratan, pero no otro tipo de trastornos psicopatológicos (por ejemplo, otros trastornos del estado de ánimo, esquizofrenia, etc.) (Swanson, Holzer, Ganju, y Jono, 1990).

La incidencia de maltrato doméstico entre los consumidores de droga es más bajo (del 13 al 30%) que entre los consumidores de alcohol (del 50 al 70%). Es conveniente tener en cuenta, sin embargo que no existen apenas estudios que relacionen la violencia en el hogar y el consumo de drogas o el efecto combinado de la droga y el alcohol. Los resultados de los que se dispone apuntan, por una parte, a que el maltrato es más grave cuando el maltratador está bajo los efectos de la droga o de la droga y el alcohol y, por otra, a que las sustancias que se consumen con mayor frecuencia entre los maltratadores son la marihuana, la cocaína, las anfetaminas y el "speed" (Roberts, 1988). Por tanto, el abuso de alcohol no se puede considerar como

causa necesaria o suficiente a la hora de explicar la presencia de conductas violentas en el maltratador, aunque su presencia sea un indicador de incremento en la probabilidad de maltrato, y si de hecho se da el maltrato, será causa del incremento en violencia y repetición de ese maltrato.

Valoración psicológica

La evaluación de la agresión requiere una aproximación multinivel. Desde los actuales modelos que conceptualizan la agresión como resultado de la interacción persona medio, se nos plantea un amplio conjunto de técnicas evaluativas encaminadas a estudiar los eventos encubiertos y manifiestos que componen la secuencia de conducta agresiva. El objetivo global de la evaluación consiste en determinar cuándo y dónde es mejor intervenir dentro de esta secuencia.

Es importante observar que la evaluación en el área de la agresión no está lo suficientemente desarrollada como para que se disponga de una variedad de instrumentos de evaluación estandarizados entre los cuales elegir. Los instrumentos estandarizados existentes no son idóneos para evaluar los problemas específicos del individuo y su ambiente. Por tanto, la evaluación de un sujeto con el propósito de determinar cuándo y dónde intervenir en la secuencia de conducta agresiva debe ser adaptada individualmente. El terapeuta deberá adaptar y usar estrategias concretas de evaluación para un sujeto determinado en un nivel evolutivo particular.

La entrevista clínica es el método de evaluación más frecuentemente empleado, tanto con niños como con adultos. Al discutir con el sujeto sobre los eventos específicos recientes que activan la agresión (ira, cólera, etc.) o al presentarle conjuntos de eventos situacionales potencialmente provocadores de la misma el evaluador debe indagar cómo interpretó o interpretaría el individuo esos sucesos. ¿Interpretó el sujeto los actos de los otros como un insulto, una amenaza, un reto o como intentos de dañarle o denigrarle? ¿Afirma el individuo haber examinado la intención en su interpretación de la situación? ¿Se produjo la ira y subsiguientemente la conducta agresiva sin ninguna razón específica? Si un niño responde a tales cuestiones y situaciones diciendo que dirigiría su conducta agresiva contra otra persona sin ninguna razón específica, se puede predecir tanto la conducta agresiva manifiesta concurrente como la que se pudiera llegar a dar en el futuro. No obstante, este método resulta muy laborioso, sería mucho más rápido evaluar los procesos psicológicos que subyacen en la expresión de la violencia. Uno de estos es la impulsividad y una forma rápida de medirla es usando la Escala de Impulsividad de Plutchick (Barbería, 1999). Esta es una escala autoadministrada, con preguntas cortas y sencillas, que no llevan más de 5 minutos completarla. Como ya hemos dicho en otras ocasiones (Gómez-Jarabo, Alcázar, et. al, 1998), no somos partidarios de un paradigma reduccionista explicativo de la violencia, pero esta escala nos mide un factor que contribuye a la violencia y que si se da junto con otros factores (Gómez-Jarabo, Alcázar, 1999) puede ser un indicador de peligro de violencia, de maltrato o de abandono.

Conclusiones

Nos parece muy necesario hacer esfuerzos para detectar precozmente los casos de maltrato doméstico, en lo que sería la prevención secundaria. Más importante todavía sería realizar prevención primaria, detectando factores que contribuyen a la violencia en el hogar para así poder evitar la aparición de las conductas violentas. Es en este escalón de la prevención donde se enmarca la escala de impulsividad que hemos comentado en este artículo y todas las otras escalas que pudieran desarrollarse en un futuro. Pero nos parece que de nada serviría todo ello si la sociedad en su conjunto no favorece y facilita las conductas pacíficas de sus miembros y para ello habría que empezar por enseñar valores de paz y de convivencia en la escuela, pero también por desarrollar estos mismos valores en los medios de comunicación que son la gran escuela de la ciudadanía en su conjunto. En definitiva, inculcar desde todos los agentes de socialización valores y principios éticos de convivencia, respeto y solidaridad, en este sentido Sandra Rossi (Barbería, 1999) refiriéndose a la violencia juvenil en Francia dice “que más que una cuestión de dinero y de medios, de lo que se trata es de reparar la fractura moral en la que viven estos adolescentes y jóvenes, ayudarles a reconstruir un universo de referencias éticas, ofrecerles un papel social digno, facilitarles la comunicación con el mundo de los adultos”.

Referencias

- ARARTECO. Centro de Documentación y Estudios SIIS (1997). *Atención a la infancia y a la adolescencia en situación de desprotección*. Informe extraordinario del Ararteco al Parlamento Vasco.
- Barbería, J.L. (1999). Los niños que hacen temblar a Francia, *El País*, 7-2-99.
- Belsky, J. (1980). Child Maltreatment. An ecological Integration, *American Psychologist*, 35 (4), 320-335.
- Bland, R., y Orn, H. (1986). Family violence and psychiatric disorder. *Canadian Journal of Psychiatry*, 6, 129-137.
- Burguess, R.L., y Draper, P. (1989). The explanation of family violence: the role of biological, behavioral and cultural selection. En L. Ohlin y M. Tonry (eds.): *Family Violence: Crime and Justice. A Review of Research*, University of Chicago Press, Chicago.
- De Paul Ochoterena, J. (1988). *Maltrato y abandono infantil. Identificación de factores de riesgo*. Gobierno Vasco, Vitoria.
- Dinwiddie, S. (1992). Psychiatric disorders among wife batterers. *Comprehensive Psychiatry*, 33 (6), 411-416.
- Echeburúa, E.; Corral, P.; Sarasua, B.; Zubizarreta, I., y Sauca, D. (1990). *Malos tratos y agresiones sexuales: lo que la mujer debe saber y puede hacer*. Servicio de Publicaciones de Evakunde/Instituto Vasco de la mujer, Vitoria.
- Emery, R. E. (1989). Family Violence. *American Psychologist*, 44, 321-328.
- Gómez-Jarabo, G., Alcázar, M.A. (1999). *Aspectos psicobiológicos y psicosociales de la agresión y la violencia*. Valencia, Promolibro.
- Gómez-Jarabo, G., Alcázar, M.A. (et. al)(1998). Violencia, antítesis de la agresión: el contrapunto psicológico y antropológico una opinión. *Psicopatología*, 18, 3º (00).

- Roberts, A. R. (1988). Substance abuse among men who batter their mates: the dangerous mix. *Journal of Substance Abuse Treatment*, 5, 83-87.
- Roy, M. (1977). A current survey of 150 cases. En M. Roy (ed.): *Battered Women*. Van Nostrand Reinhold; New York.
- Rubio, G., Montero, I. (et.al) (1998). Validación de la Escala de Impulsividad de Plutchik en población española. *Arch. Neurobiological*, 61 (3), 223-232.
- Steinmetz, S. K. (1986). The violent family. En M. Lystad (ed.), *Violence in the Home: Interdisciplinary Perspectives*. Brunner/Mazel, New York.
- Swanson, J. W., Holzer, C. E., Ganju, V. K., y Jono, R. T. (1990). Violence and psychiatric disorder in the community: evidence from the epidemiologic catchment area surveys. *Hospital and Community Psychiatry*, 41 (7), 761-770.